LA SEGREGACIÓN DE SOLANA DEL PINO DE SU MATRIZ MESTANZA

Miguel Martín Gavillero

A la Alcaldesa de Solana del Pino, Juliana Duque.

A raíz de la noticia divulgada tanto en prensa escrita como en las cadenas privadas de televisión de ámbito nacional, en relación a la Alcaldesa de Solana del Pino, sobre una ***"consulta popular para pedir la anexión a Andalucía por los impagos del Gobierno de Castilla-La Mancha"***, se nos ocurrió reflejar lo que hemos investigado relativo a cómo Solana del Pino consiguió su independencia. Solana del Pino hasta el siglo XIX fue una de las aldeas perteneciente a Mestanza.

En un lugar privilegiado, aún por descubrir, dentro del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, Mestanza era la única población de cierta importancia ya que su término llegó a contener los de San Lorenzo, San Ildefonso (El Hoyo), Solanilla del Tamaral y La Vera con su sierra que comprendía los sitios de Solana del Pino, El Corchuelo, Eras Altas, Canaleja, Navas y Robredillo.

En el Catastro de Ensenada (1751-1752) dentro de la descripción de Mestanza aparece el sitio de Solana del Pino como un lugar con 15 casas diseminadas, sin orden ni formación de calles, todas las casas cubiertas de retamas, lindando la mayoría de ellas con tierras del mismo dueño de la casa, dos o tres de estas casas estaban alquiladas. Entre estas viviendas había un cuarto que servía de fragua y pertenecía al común de los vecinos. Sus moradores,

propietarios de las viviendas en aquellos tiempos, eran Manuel Fernández, Andrés Rodríguez, Mateo Canales, Eugenio Amarillo, Antonio Sánchez, Gregorio Canales, Pedro Poyatos, Alfonso Redondo, Gabriel Castellanos y Manuel Castellanos.

El número de vecinos que tenía el sitio de La Vera y su sierra (Solana del Pino, Corchuelo, Eras Altas, Canaleja, Navas y Robredillo) era el de setenta (se estima que un vecino equivaldría a 4,5 habitantes) y el número de casas era el de cincuenta y seis casas habitables, cinco cuartos pajares y la fragua mencionada.

Pero no fue hasta principios del año 1791 cuando los habitantes de los caseríos de Los Cochuelos, Heras-altas y Casas Quemadas, se agruparon en el sitio de la Solana del Pino, en cuya fecha se puso pila bautismal en la iglesia de la Inmaculada Concepción servida por un coadjutor y como auxiliar de la parroquia de Mestanza.

> *"La Solana del Pino recibe su nombre de un gran pino piñonero que existe en una huerta inmediata, más elevada que la población".*

Será un siglo después de la elaboración del Catastro del Marqués de la Ensenada cuando Solana sería independiente de Mestanza por primera vez; esta referencia la encontramos en un documento dirigido al Congreso de la nación de los Ayuntamientos de Mestanza, San Lorenzo y Solana del Pino, *"relativa al origen del derecho maestral de campo de Calatrava"*. En él se dice, entre otras cosas, que *"estas villas, la primera* (Mestanza) *Matriz hasta el año de 1837 de la de San Lorenzo, y de la de Solana del Pino hasta el año 1851"*.

El escrito está fechado en Mestanza en mayo de 1855.

Para poder separarse o agregarse los pueblos debían de cumplir una serie de requisitos que se recogían en la ley del 8 de enero de 1845. En su capítulo X y en el artículo 101 se decía que si los jefes políticos considerasen conveniente la formación de un ayuntamiento nuevo o la solicitasen los vecinos de alguna

población, debían de instruir el oportuno expediente en el que se comprobara la utilidad o ventaja de esta medida, y debían enviarlo con informe razonado al Gobierno para su resolución. El expediente debía de contener:

1. Una lista nominal de todos los vecinos del pueblo en el que se intentara establecer ayuntamiento, con expresión de las contribuciones directas que por todos los conceptos paga cada uno o bien de su riqueza donde no hubiera aquellas.
2. La posición topográfica del pueblo, su riqueza y demás circunstancias.
3. Los recursos con que cuenta para sostenimiento de las cargas municipales y para el establecimiento de una escuela de primeras letras, si no la hubiere.
4. Las distancias y el estado de los caminos que separan al pueblo en que se pretende establecer ayuntamiento, no solo de su matriz, sino de todas las cabezas de distrito, sus limítrofes, acompañándose, siempre que pueda ser, un croquis del terreno.
5. Los intereses que ligan y separan a los pueblos que han de segregarse.
6. El término que convendrá señalar al nuevo distrito municipal.
7. Los informes de los ayuntamientos comarcanos.
8. El informe de la diputación provincial…etc.

En el año 1851 el número de vecinos de Solana del Pino era el de 146, de ellos podían votar 68 y de éstos podían ser elegibles 45. El número de concejales, incluido el alcalde, que formaban la Corporación municipal era el de 6. Volvemos a señalar que un vecino equivaldría, aproximadamente, a 4,5 habitantes.

El 5 de marzo de 1852 el alcalde era Bartolomé Gijón, el teniente de alcalde Juan Poyatos y el teniente de cura José Arroyo.

Pero por Real Orden de 10 de septiembre de 1868, San Lorenzo y Solana del Pino son agregados nuevamente a Mestanza. Los motivos, según el Ayuntamiento de Mestanza, fueron que por sí solos no podían hacer frente a los gastos que le suponían ser villa independiente, no podían pagar sus contribuciones provinciales, así como el pago del médico, secretario, maestro etc., que correspondía a los ayuntamientos. Por estas circunstancias los vecinos de Solana del Pino se vieron obligados a solicitar volver a unirse a la matriz Mestanza en el año 1865; antes de finalizar el expediente, el gobierno dio una Real orden para que se anexionase.

En enero de 1869 la Diputación Provincial reclama al alcalde de Mestanza informara si se había llevado a efecto la agregación de los pueblos de San Lorenzo y Solana del Pino, debiendo continuar con esta agregación *"hasta tanto que otra resolución no se adopte"*.

Con fecha 4 de marzo del citado año, el alcalde de Mestanza remite al Presidente de la Diputación Provincial el oficio siguiente:

> *"…los ayuntamientos de Solana del Pino y San Lorenzo, agregados a esta villa su matriz antigua, por Real Orden de 10 de septiembre último (1868), tuvo efecto la agregación en conformidad a las disposiciones dictadas por el gobierno de la provincia. Para cumplir esta alcaldía con el gobierno y administración de los pueblos agregados y hacer los económicos que naturalmente debe producir la supresión de los ayuntamientos, se ordenó a los alcaldes suprimidos rindieran la cuenta de administración por lo referente a los tres primeros meses del presente año económico y presentaran los documentos de contabilidad de la secretaría y depositaría, recordándoles este deber en diferentes ocasiones, y esta es la hora en que no han cumplido con aquel servicio, resultando de este retraso la falta de pago de los servicios que prestan los empleados de estas aldeas, como las demás cargas inherentes a ellas, y el no poder cumplir esta alcaldía con sus más importantes deberes en el ramo de administración económica en tal virtud ha creído oportuno ponerlo*

en conocimiento de V.E. para que en vista adopte las medidas que considere justa en el particular…"

Días más tarde la Diputación provincial seguía reclamando al alcalde de Mestanza:

"Obligue a los ayuntamientos de Solana del pino y San Lorenzo que rindan sus cuentas, igualmente les prevenga remitan las liquidaciones, actas de arqueo, adicional y refundido del año anterior".

En septiembre, la Diputación provincial se ve obligada a encargar al secretario del Ayuntamiento de Mestanza que presente varios documentos de contabilidad de las aldeas, pagándole por ello como dieta dos escudos.

En el año 1872, Mestanza contaba con 2056 habitantes, San Lorenzo 480 y Solana del Pino 658.

El 1 de diciembre de 1874, Abdón Sánchez y otros moradores de la aldea de Solana del Pino, remiten instancia a la Diputación Provincial, solicitando la segregación de la villa de Mestanza, para constituir Ayuntamiento propio.

A su vez los vecinos de La Vera presentaron otra instancia solicitando que en el caso de concederse a Solana del Pino la segregación que habían solicitado, quedaran ellos unidos a la matriz de Mestanza, *"por convenir así a sus intereses y bien estar"*.

La Comisión provincial de la Diputación en su sesión celebrada el día 18 de diciembre del año anteriormente mencionado, requiere al alcalde de Mestanza bajo la amenaza de una multa de 15 pesetas si en el término de quince días no envía el informe que le tenía pedido acerca de la instancia de varios moradores de Solana del Pino, pidiendo la segregación de la aldea para constituir Ayuntamiento.

El alcalde informa y remite a su vez otras dos instancias presentadas en el Ayuntamiento de Mestanza, una de 44 vecinos de

Solana del Pino pidiendo se deniegue la segregación solicitada por algunos de sus convecinos y la otra, la de los habitantes de La Vera de la Antigua.

Una vez finalizado el expediente la Comisión provincial de Asuntos Generales en su informe a la Diputación se opone a la concesión de la segregación, fundándose en que no reunían las condiciones que exigía la ley municipal vigente pero dejaba la resolución a la Diputación provincial, que en la sesión del día 21 de abril de 1875 trata el asunto.

Las Diputaciones provinciales resolverían los expedientes sobre creación, segregación y supresión de municipios y términos. Sus acuerdos serían ejecutivos cuando fueran adoptados con la conformidad de todas las partes, pero en caso de desacuerdo la aprobación sería objeto de una ley dada por el gobierno.

Cuentan con el apoyo del Presidente de la Diputación Santiago Sánchez Ramos y del diputado García Balseras con el argumento de que *"las circunstancias especialísimas que concurren en Solana del Pino, aconsejaban su segregación de Mestanza, pues de este modo los moradores de la repetida aldea confían en tener más recursos y elementos de vida, y porque la unión que ahora existe entre ambas localidades embaraza la libertad de acción que anhelan los habitantes de Solana del Pino, haciendo también más gravosos sus tributos"*.

En su contra hablaron los diputados José María Corchado, Joaquín Menchero y el sr. Gómez, que manifestaron no hallarse conformes con la segregación de la aldea, toda vez que no reunía las condiciones que la ley disponía.

Los diputados Menchero y Corchado señalaron que lo que importaba considerar para resolver el expediente, era si la aldea de Solana del Pino, contaba o no con las condiciones que establecía la ley para que pudiera realizarse la segregación; la nueva ley municipal, entre otras cosas en su artículo 2º recogía, que la nueva población no debía de bajar de 2000 el número de sus habitantes residentes, que pudieran sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes permitían.

Al no poder cumplir algunas de estas exigencias la Diputación acordó por mayoría aprobar el dictamen de la Comisión, es decir, denegar la segregación de Solana del Pino de Mestanza.

Entre los años 1877-78, los vecinos de Solana del Pino vuelven a solicitar la segregación de Mestanza para que se les declare villa independiente. Se vuelve a instruir un nuevo expediente fundamentado en haber constituido Municipio ya en otra época y durante bastantes años, así como en tener recursos y elementos con los que sufragar todas las cargas y obligaciones que se les impusieran.

Otra de las condiciones que marcaban las leyes provinciales era contar con el visto bueno de los pueblos cercanos, por ello contaron con la aprobación de los Ayuntamientos de Puertollano, Cabezarrubias, Hinojosas, Villanueva de San Carlos y Fuencaliente, que consideraban justa y legal las peticiones de los vecinos de Solana del Pino.

El Ayuntamiento de Mestanza se negaba a la segregación basándose en que no cumplían las leyes municipales, ya que consideraba que no tenían el número de vecinos que se necesitaban para constituir ayuntamiento propio con lo que el término municipal que se les debía señalar debía de ser de corta extensión con arreglo al número de vecinos por estar rodeado por las aldeas de Solana del Tamaral y la Vera de la Antigua.

También consideraban que no podían costear los gastos que ocasionaba el ser villa independiente.

Esta vez la Comisión provincial de Asuntos Generales en su informe remitido a la Diputación señalaba que la segregación de Solana del Pino no perjudicaba los intereses de otros pueblos como lo demostraba los informes de los mismos; que tenía y se le podía señalar territorio proporcionado a su población pudiendo ser el mismo que tuvo durante los 19 años en que fue villa; que podía sufragar los gastos municipales obligatorios y los demás recursos que se le pedían con desahogo, pues las condiciones de riqueza que disponían así lo demostraba; que habían contribuido en el presente

reemplazo con más soldados que la matriz Mestanza; que tenía más vecindario que 29 villas de la provincia y que pagaba más contribución de todas las clases que éstas.

Por todas estas razones la Comisión provincial proponía a la Diputación que accediera a lo solicitado.

La Diputación aprobó la propuesta de la Comisión Provincial en la sesión ordinaria del día 5 de abril de 1878; pero ante la negativa de Mestanza se tuvo que consultar la resolución con el Gobierno de la nación con arreglo al art. 1º de la ley Municipal vigente. Con fecha 30 de septiembre del mismo año, la Comisión provincial de Asuntos Generales se daba por enterada de la Real orden por la que se anulaba el acuerdo tomado por la Diputación referente a la segregación de la aldea de Solana del Pino de su matriz Mestanza.

La insistencia de la mayoría de los vecinos de Solana del Pino hizo que doce años después (13 de marzo de 1890) volvieran a solicitar su separación de Mestanza; instruido el correspondiente expediente, la Comisión provincial de Asuntos Generales propuso a la Diputación que acordara la segregación de Solana del Pino.

La Diputación provincial en su sesión del 2 de abril de 1891 estudió la propuesta de la Comisión de Asuntos Generales.

Esta vez sólo el diputado Adalberto Hervás se opuso a la petición de los vecinos de Solana del Pino, por no haberse tramitado el expediente cumpliendo los requisitos que la ley Municipal y la Real orden de 26 de febrero de 1875 exigían a todo nuevo Municipio, puesto que no solicitaban la segregación la mayoría de los vecinos de la zona que querían segregarse y perjudicaría los intereses legítimos del resto del Municipio, haciendo perder a éste las condiciones que marca la ley Municipal; que estas condiciones no las cumplía la aldea de Solana por no tener el número de vecinos que exigía la citada ley, ni poder apreciarse si el territorio que podría señalársele sería proporcionado a su población, y no probar tampoco en el expediente contar con recursos propios para satisfacer los gastos de todo Municipio.

En cambio el Diputado José María Marín expresó *"que con dicha concesión se favorecía los sagrados intereses de los moradores de la aldea, sin que por esto se perjudicara a los demás pueblos limítrofes, según los informes emitidos por los mismos"*.

El Diputado Andrés R. Gutiérrez de la Vega manifestó *"que había sido objeto de la más detenida discusión el dictamen emitido por la Comisión: que al proponer la segregación habían tenido presente que con la concesión no se hacía otra cosa que reponer a los moradores de la aldea de Solana del Pino en los derechos que con anterioridad tenían adquiridos, constituyendo Municipio independiente, favoreciendo con tal medida los intereses de los moradores, sin perjudicar los de los demás pueblos limítrofes: que el que los terrenos puedan o no pertenecer a hacendados forasteros no era motivo bastante para presumir no podía llenar las atenciones que constituyen el nuevo Municipio, por cuyas razones y otras que no eran del caso enumerar, pedía a la Diputación acordase de conformidad con el dictamen.*

Pasado el asunto a votación nominal dio el siguiente resultado: votando a favor del dictamen de la Comisión los diputados, Andrés R. Gutiérrez de la Vega, José María, Rueda, Martí Corral, Andrés Maroto, Pablo Plaza, José María Marín, Baldomero Peñuelas, José Cendrero y el Presidente Francisco Rivas Moreno.

Votó en contra el diputado Adalberto Hervás.

La Diputación en vista de los resultados de la votación acordó de conformidad con lo informado por la Comisión de Asuntos Generales, es decir, acordar la segregación de Solana del Pino de Mestanza.

Esta vez no hubo ninguna Real orden que anulara lo acordado por la Diputación provincial, el Gobierno Civil de la provincia ordenaba que:

"GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL
CIRCULAR

El Presidente de la Excma. Diputación provincial, con fecha 3 de Abril último, me comunicó el acuerdo siguiente:
"Dada cuenta de un oficio de V.S. remitiendo, á los efectos que determina el art. 7º de la vigente ley Municipal y Real orden de 26 de Febrero de 1875, el expediente instruido á instancia de los moradores de la aldea de la Solana del Pino, solicitando se les conceda la segregación de su matriz Mestanza para formar Municipio Independiente:
Resultando: que con fecha 14 de Marzo de 1890, los habitantes y moradores de la aldea de la Solana del Pino designaron atenta y respetuosa solicitud al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en la que manifestaban que desde el año 1852 hasta el de 1868 figuró como villa independiente la citada aldea formando su Ayuntamiento y contribuyendo con recursos propios á sostener las cargas del Estado: que desde dicha fecha y sin que existiese razón alguna que lo justificase quedó suprimido dicho Municipio y agregado al término municipal de Mestanza, de la que es hoy aldea aneja: que en la actualidad cuenta dicha Aldea con 225 vecinos, hallándose distante de su matriz tres leguas de terreno montuoso y sierra, y que por ésta circunstancia se hace difícil, sino imposible, por cierto espacio de tiempo, toda comunicación con su matriz: que por tener que acudir para todo á la matriz, así en el orden civil como en el político, eclesiástico y gubernativo, y particularmente en todos aquellos actos que son convenientes á los nacimientos, matrimonios y defunciones, les originan perjuicios de gran consideración, viéndose obligados muchas veces á eludir el cumplimiento de las leyes por razones de policía, salubridad e higiene públicas: que Solana del Pino tiene un término jurisdiccional rico en producciones arbóreas y terreno de pastos y cuenta con recursos propios para formar un presupuesto que no baje de 9500 pesetas, que es superior á muchos de los pueblos de esta provincia, contribuyendo á

subvenir á las necesidades públicas y atenciones del Estado con casi tanta cantidad como la que contribuye su matriz: que fundados en estas razones y en los artículos 2º, 3º, 5º, 6º y 7º de la ley Municipal, en la Real orden de 26 de Febrero de 1875 y jurisprudencia establecida en casos análogos, solicitan su segregación para formar Ayuntamiento independiente como estuvo ya constituido en años anteriores:

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Director general de Administración local devolvió dicha instancia disponiendo se instruya el oportuno expediente en cumplimiento de la Real orden de 26 de Febrero de 1875, y cumplidos que han sido los requisitos que la mencionada disposición previene, se ha remitido por V.S. á esta Excma. Corporación para que resuelva lo que crea procedente en virtud á las facultades que le confiere el art. 7º de la vigente ley Municipal:

Considerando: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 2º de la ley Municipal, la pretensión de los moradores de la aldea de la Solana al pretender segregarse de su matriz Mestanza es perfectamente legal y justo toda vez que concurren las circunstancias que determina el citado artículo a excepción de la primera, toda vez que no tienen el número de habitantes que el citado artículo determina:

Considerando: Que esta circunstancia, aunque precisa en todo término Municipal, no es esencial en el caso presente por no tratarse de un nuevo señalamiento sino de segregar de la villa de Mestanza el antiguo de la Solana del Pino que ya constituyó Municipio independiente hasta el año 1868, y

Considerando: Que de los informes de los Ayuntamientos interesados y pueblos limítrofes consta evidentemente que el pueblo que trata de segregarse cuenta con recursos propios para formar un presupuesto de relativa importancia con el cual contribuirá a soportar los gastos del Estado, de la provincia y del Municipio; que con ello no se perjudican los intereses legítimos de ningún otro pueblo y se favorecen los de los moradores de la aldea, estando además constituidos con

arreglo a lo que determina la Real orden de 26 de Febrero de 1875:
Vista dicha Real orden y los artículos 2º y siguientes de la vigente ley Municipal, esta Excma. Diputación provincial, en sesión del día de ayer, acordó la segregación de la aldea de la Solana del Pino de su matriz Mestanza, para formar Ayuntamiento independiente.
Y habiéndose constituido el Ayuntamiento en 10 del corriente, lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia, á los efectos consiguientes.
Ciudad Real 17 de Junio de 1891.-El Gobernador, Agustín Pidal."

Conseguida la independencia definitivamente, Solana del Pino, se vio en la necesidad de sufragar los gastos municipales propios, entre ellos debe de crear la plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de 25 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 500 ptas., pagaderas por trimestres vencidos. Así como la plaza de Secretario del Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 900 ptas., pagadas por trimestres vencidos.

Solana del Pino cuenta con 984 habitantes, se incluyen los de La Vera de la Antigua que tenía 76 y fue agregada al término municipal de la Solana; de este número de habitantes sólo tenían derecho a voto 206 y su primer alcalde fue Antolín Céspedes.

El Callejero y el número de habitantes de cada calle en el año de su independencia (1891), era el siguiente:

- Calle Campo Santo: 35 habitantes.
- Plaza: 140 habitantes.
- Calle del Cura: 198 habitantes.
- Calle Nueva: 19 habitantes.
- Calle de Arriba: 211 habitantes.
- Calle de la Fuente: 52 habitantes.
- Calle de Enmedio: 84 habitantes.
- Calle del Moro: 169 habitantes.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES

- MESTANZA, ALGO DE SU HISTORIA. MESTANZA, TU PUEBLO Y EL MIO (1900-1958). MEÇTAÇA, SU ANTIGUO PATRIMONIO.

- DICCIONARIO HISTÓRICO GEOGRÁFICO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL. INOCENTE HERVÁS Y BUENDÍA.

- CRÓNICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL. JOSÉ DE HOSTA.

- CATASTRO DEL MARQUÉS DE LA ENSENADA 1751.

- ESCRITO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MESTANZA, SAN LORENZO Y SOLANA DEL PINO AL CONGRESO. 1855.

- COMISIÓN DE LA FLORA FORESTAL ESPAÑOLA. RESUMEN DE LOS TRABAJOS VERIFICADOS POR LA MISMA DURANTE LOS AÑO 1867 Y 1868.

- BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL. NÚM. 124 LUNES 13 DE OCTUBRE DE 1845. NÚM. 77. VIERNES 20 DE JUNIO DE 1851. NÚMERO 67. LUNES 22 DE MARZO DE 1852. NÚM. 100 MIERCOLES 13 ENERO DE 1869. NÚM. 133 MIERCOLES 31 MARZO DE 1869. NÚM. 35 MIERCOLES 15 SEPTIEMBRE DE 1869. NÚM. 10 VIERNES 19 JULIO 1872. NÚM. 93. VIERNES 1 DE ENERO AÑO 1874-75. NÚM. 112. MIERCOLES 3 DE FEBRERO AÑO 1874-75. NÚM. 151 LUNES 26 DE ABRIL AÑO 1874-75. NÚM. 128. MIERCOLES 17 ABRIL. AÑO 1877-78. NUMERO 43. VIERNES 4 DE OCTUBRE AÑO 1878-79. NÚM. 43 VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 1878-79 NÚM. 126 VIERNES 10 DE ABRIL AÑO DE 1890-91. NÚM. 156. VIERNES 19 JUNIO. AÑO DE 1890-91. 4 DE MAYO DE 1891. NÚM. 31 LUNES 7 DE SEPTIEMBRE AÑO DE 1891-92.